



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **547** de **21 DIC 2023**

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 080 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 0004350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 080 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 172 de 2001, el Alcalde Municipal es la autoridad competente en materia de transporte público en la jurisdicción municipal.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, determina que las autoridades competentes según sea el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 0004350 del 31 de Diciembre de 1998, modificada por la Resolución 392 del 5 de Marzo de 1999, establecen que las autoridades municipales competentes elaboraran los Estudios de Costos para el transporte público de pasajeros dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la metodología allí establecida, los cuales servirán como base para fijar las tarifas que se cobraran a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 dispuso la obligación de actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas, así:

(...)"

"Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de Costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número _____ de _____

21 DIC 2023

concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad".
(...)"

Que, los propietarios de los vehículos de transporte público individual de taxis y la Asociación de Transportadores del Quindío ASOTRAQUINDÍO, mediante oficios con radicados N°014182 y N°013414, respectivamente, solicitaron al Municipio de Armenia, la actualización o incremento de la tarifa del Servicio de Transporte Público Individual de pasajeros Tipo Taxi.

Que las empresas prestadoras del servicio de transporte público individual de taxis se reunieron con las Autoridades Municipales el día 04 de diciembre de 2023, con el fin de analizar y discutir las características de operación y la canasta de costo del transporte.

Que, el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, adelantó los estudios técnicos correspondientes a la estructura de costos para la fijación de tarifas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor individual urbano de pasajeros en vehículos tipo taxi para la ciudad de Armenia, atendiendo los parámetros establecidos en la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999.

Que dentro del marco del estudio de costos para la canasta del transporte y las propuestas presentadas por los representantes legales de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual, se realizó un análisis de la conveniencia sobre el incremento en relación a la canasta de costos del servicio público de transporte individual tipo taxi.

Que mediante el Decreto Municipal 333 del 27 de diciembre de 2022, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, individual de pasajeros en vehículos taxi para la ciudad de Armenia, para la vigencia 2023, dejando la carrera mínima en \$ 5.000, el banderazo en \$ 1.700, la caída cada 80 metros de recorrido o cada 50 segundos de espera en \$ 128.

Que igualmente se fijaron tarifas adicionales sobre el costo de la carrera mínima o lo que marque el taxímetro, para servicios en horarios nocturnos, dominicales y festivos (\$1.100), para servicios a sitio periféricos después del perímetro urbano (\$ 2.860), al Aeropuerto El Edén (\$ 4.100), recargo a sitio periférico después del perímetro urbano vía al Aeropuerto El Edén retorno 1: Murillos (\$1.430).

Por todo lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, así:

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Carrera Mínima	Cinco Mil Quinientos pesos (\$5.500)
Caída cada ochenta (80) metros de recorrido	Ciento Treinta y Dos pesos (\$132)



NR: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 547 de 21 DIC 2023

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Caída cada cincuenta (50) segundos de espera	Ciento Treinta y Dos pesos (\$132)
Banderazo	Mil Ochocientos Pesos (\$1.800)

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como tarifa adicional sobre el costo de la carrera mínima que marque el taxímetro en aquellos servicios que cuyo valor exceda el costo de la carrera mínima, los siguientes valores:

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Horas nocturnas, dominicales y festivas	Mil Doscientos pesos (\$1.200)
A sitios periféricos	Tres Mil Ciento Cuarenta y Seis pesos (\$3.146)
Después del perímetro urbano y aeropuerto	Cuatro Mil Quinientos pesos (\$4.500)
Recargo a sitio periférico después del perímetro urbano vía al Aeropuerto El Edén, retorno 1: Murillo	Mil Quinientos pesos (\$1.500)

PARAGRAFO PRIMERO: Se define por servicio en horas nocturnas el prestado entre las ocho de la noche (08:00 p.m.) y las seis de la mañana (06:00 a.m.).

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define por sitios periféricos aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Armenia y después de los siguientes sitios:

Los Sitios periféricos de referencia son:

Oriente: Puente La María, entrada desde Calarcá.

Norte: Por la Avenida Centenario, sector del colegio Gimnasio Contemporáneo, por la Avenida Bolívar, Estación de Servicio Oro Negro (retorno permitido).

Occidente: Salida a la vereda La Cristalina, sector Hojas Anchas, barrio Gran Bretaña y salida Circasia vereda La Patria, hasta la última manzana de dicho barrio.

Sur Occidente: Salida hacia Montenegro, quinientos (500) metros después de Mercar (establecimiento de comercio Motel Ankara) y vía Puerto Espejo – Pueblo Tapao, hasta el Conjunto Residencial Verdun.

Sur: Primer retorno vía al Aeropuerto después de la glorieta Malibú.

Sur – Oriente: Un (1) kilómetro después de la vía a Jardines – El Caimo hasta antiguos talleres Departamentales (establecimiento de comercio Motel La Finquita)

ARTÍCULO TERCERO: Todos los vehículos que legalmente prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deben portar en un lugar visible para el usuario, como mínimo dos (2) calcomanías autorizadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en las cuales se encuentren descritos los valores de las tarifas, so pena de incurrir el conductor en la infracción descrita en el Literal B, Numeral 15, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.



NH: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 547 de 21 DIC 2023

ARTÍCULO CUARTO: El valor de la carrera mínima podrá ser cobrado al usuario, a partir de la publicación del presente decreto.

ARTICULO QUINTO: Las demás tarifas solo podrán cobrarse al usuario una vez el vehículo taxi sea objeto de calibración, revisión y sellado de taxímetros y fijación de calcomanías, por lo anterior el cobro se realizará provisionalmente según las tarifas del Decreto Municipal 333 del 27 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Decreto a todas las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del día 02 de Enero de 2024, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 333 del 27 de diciembre de 2022.

Dado en Armenia, Quindío, a los 21 DIC 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde de Armenia

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón - Ingeniero Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Tina María Mesa Moncada - Directora D. A. J
Revisó y Aprobó:  - VB Despacho Alcalde